

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 023

EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”
- Que, el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las funciones del Director Ejecutivo del INDA, ahora Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria entre las que consta adjudicar las tierras de propiedad de la Institución;
- Que, el Artículo 50 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que para la adjudicación de predios en favor de los poseedores, es necesario el pago de acuerdo al avalúo practicado por el INDA. Avalúo que se realizará con sujeción a la clasificación y valoración de los terrenos elaborados con anterioridad por la DINAC, a través del organismo competente del INDA. Para el establecimiento de los precios a pagarse, se tomarán en consideración los siguientes factores: a) clase de suelo y ubicación geográfica del predio; b) destino económico; c) infraestructura; y, d) situación socioeconómica del adjudicatario. El valor de la tierra será pagado al contado y en dinero de curso legal;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;
- Que, la Resolución Administrativa No. 9 de 20 de marzo de 2013 que establece el protocolo técnico que regula los procesos de adjudicación de tierras rurales, en su artículo 7 manifiesta que: “el proceso de revisión, aprobación y avalúo, se realizará en las Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras que cuenten con personal técnico competente en la materia; y, también podrá realizarse en la matriz de la Subsecretaría de Tierras, en casos de necesidad o conveniencia institucional, debidamente fundamentada, a fin de garantizar la eficiencia y validez del trámite”.





Que, las Resoluciones Administrativas No. 0011 y 0012 de 5 de Febrero y 25 de Enero del 2001, establecen los precios por hectárea de la tierra que se adjudica en la región amazónica con fines agrarios; y, por metro cuadrado de lotes de terreno para vivienda y huertos familiares.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la tabla de descuentos que deberá servir para la aplicación de la Resolución Administrativa Nro.006 de 26 de Marzo del 2004, que establece la rebaja general equivalente al sesenta por ciento (60%), en los valores de los avalúos determinados en la Resolución Administrativa No. 011 de 5 de febrero de 2001, para los procesos administrativos de adjudicación de tierras por parte del INDA, actualmente Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en las provincias de Orellana y Sucumbíos.

REBAJAS:

CLASE DE SUELO

| | |
|-----|----|
| III | 0% |
| IV | 0% |
| V | 0% |

INFRAESTRUCTURA:

| | |
|----------------------|----|
| Carretera permanente | 0% |
| Carretera de verano | 0% |
| Camino de herradura | 0% |

INFLUENCIA VIAL:

| | |
|------------------------|----|
| A la carretera | 0% |
| Hasta segundo respaldo | 0% |
| Respaldo general | 0% |



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

DESTINO ECONÓMICO:

| | |
|-------------------|----|
| Agrícola | 0% |
| Agrícola-pecuaria | 0% |
| Turístico | 0% |
| Recreacional | 0% |
| Ecológico | 0% |
| Otros | 0% |

Artículo 2.- Encárguese a las Unidades Provinciales de tierras de Orellana y Sucumbíos; y a la Dirección Distrital Central practicar esta tabla de descuentos, la cual deberá realizarse a través del sistema de avalúo de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 3.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a, **27 SEP 2013**

DR. MANUEL DANTON SUÁREZ RITES

SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (E)

Lo Certifico:

SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA

SECRETARIO GENERAL DEL MAGAP